Número 62. Viernes 5 de Agosto de 1836.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARÍA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien, conformándome con el dictámen de los Consejos de Gobierno y de Ministros, darle la sancion Real.

Señora. = Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública que por decreto de V. M. de 24 de Octubre de 1834, y conforme con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes. Primero: Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla. Segundo: Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública. Tercero: Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse. Cuarto: Pago del precio de la indemnizacion.

Art. 2.º Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: 1.º publicacion en el Boletin oficial respectivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. 2.º Que la Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen, y lo remita á la Superioridad por mano de su Presidente.

Art. 4.º El Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial, oirá instructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la

necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la egecucion de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.° En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el artículo anterior, el Gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente prévios los informes que juzgue oportunos.

Art. 6.° Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnizacion en favor de sus menores ó representados.

Art. 7.° Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el Juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar, hasta por dos veces, al nombrado.

Art. 8.° El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfitéusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los Tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Ademas se abonará al interesado el tres por ciento del precio íntegro de la tasacion.

Art. 9.° En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenacion en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratas celebradas hasta el dia para la ejecucion de obras de utilidad pública.

Art. 12. Un Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas dejando siempre para los casos de guerra, ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los Comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobacion.

Sanciono, y ejecútese. = YO LA REINA Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Sitio de San Ildefonso á 14 de Julio de 1836. = Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, Angel de Saavedra.

Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Sitio de San Ildefonso á 17 de Julio de 1836. = Al Duque de Rivas. = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que se hace saber para su debido cumplimiento en los casos que ocurran. Orense Julio 20 de 1836. = José Valladares. = P. A. D. S. S.: *Nicolás de Castro.*

Seccion de Policía. Por el Fiscal de la Comision militar ejecutiva de la Coruña se llama á Victorio Pardo, vecino de la parroquia de Sta. Eulalia de Leiro en el Partido judicial de la ciudad de Betanzos, procesado por delito de infidencia, dentro de nueve dias siguientes á este llamamiento, bien se presente á la expresada Comision militar, ó á la Justicia mas inmediata donde se halle; pasado dicho término sin verificarlo se seguirá y sentenciará en rebeldía. Orense Agosto 2 de 1836. = *José Valladares.* = P. A. D. S. S.: *Nicolás de Castro.*

El dia 2 del actual se ha verificado el escrutinio general de los votos que han reunido en los distritos electorales de la Provincia los seis candidatos para los dos Diputados á Córtes que en la primera votacion no obtuvieron mayoría absoluta; y resultaron electos los Señores

D. Santiago Saenz Martinez,

D. Saturnino Calderon Collantes,

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva.= Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: El Comandante general de la legion francesa D. José Bernell con fecha 18 del que rige me dice desde Oteiza lo que sigue. = Excmo. Señor: Conforme á lo que tuve el honor de anunciar á V. E. en mi comunicacion de ayer desde Puente la Reina, me puse en marcha esta mañana para Larraga, de donde salí á las dos de la tarde para Oteiza.

El brigadier Iribarren, que en combinacion conmigo y al frente de su caballería con el batallon de Avila habia partido de Lerin con corta diferencia á la misma hora que yo de Larraga, llegó con la anticipacion de un cuarto de hora, que fue lo bastante para prevenir los designios del rebelde García, quien á la cabeza, segun parece, de 4 batallones y alguna caballería, habiendo contramarchado desde Mendavia, á donde hoy mismo habia marchado, se dirigia apresurado á ocupar antes que nosotros la posicion de Oteiza.

La batería del brigadier, colocada en posicion delante de este pueblo, no habia aun roto su fuego cuando mi vanguardia entraba en él: á los pocos y acertados disparos de la anterior de la ribera, las masas enemigas se retiraron hasta las alturas de la hermita de Sta. Bárbara, y sus tiradores, que sostenian aun su fuego muy lento, luego que todas mis tropas tomaron posicion, se replegaron igualmente.

En el punto de oscurecer, y en el movimiento retrógrado que para reconcentrar mis fuerzas sobre el pueblo he tenido que hacer, algunos tiradores enemigos han querido inquietar la retaguardia de mis batallones; mas una compañía del bravo 6.º ligeros y otra de los tiradores de la Reina han bastado para contenerlos. = Mis tropas acampan; he tomado para su seguridad cuantas precauciones he creido prudentes; y si el enemigo osara, que no lo creo, atacarme, será escarmentado. Mañana al rayar el dia haré un fuerte reconocimiento sobre la hermita de Sta. Bárbara.

Las fuerzas del enemigo y las demas circunstancias decidirán de su extension y duracion. Espero, y ya ha empezado á verificarse, que este movimiento llamará la atencion de los rebeldes sobre este punto. Concluida la expedicion de mañana, regresaré á Larraga, donde he dejado mis equipages, y de allí obraré como las circunstancias aconsejen, ó V. E. se sirva prevenirme. = Lo que traslado á V. E. para su noticia y conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Espejo 21 de Julio de 1836. = Excmo. Sr.: Luis Fernandez de Córdoba. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (*Patriota.*)

Capitanía general de Valencia. = Comandancia general de la provincia de Castellon. = Excmo. Sr.: En la mañana de este dia he sorprendido á la faccion del Serrador, compuesta de 2.400 infantes y mas de 200 caballos á las inmediaciones del pueblo de Soneja, que acababa de ser saqueado é incendiado del modo mas horroroso. Trescientos malvados próximamente han pagado con la vida su atentado. Todo el bagage ha quedado en nuestro poder; y el enemigo en la mas completa dispersion ha sido perseguido por nuestros valientes hasta el pueblo de la Vall de Almonacid. Mañana tendré el honor de dar á V. E. el parte detallado. Dios guarde á V. E. muchos años. Segorbe 17 de Julio de 1836 á las diez de la noche. = Excmo. Sr.: José Grasés. = Excmo. Sr. Capitan general de Valencia. = Es copia. = Palarea. (*B. O. de Vallad.*)

El general en gefe del Ejército del centro con fecha 21 dice: Que Cabrera y el Serrador se han dirigido ácia la Plana de Castellon, y que contra ellos deben operar las fuerzas del general Breton y brigadier Grasés. Quilez, seguido por el brigadier Narvaez, marchó á Villarluengo; pero se vió precisado á retroceder por Tronchon á la Iglesuela, donde se reunió á Forcadell. El general Warleta con la segunda brigada de reserva ha recibido órdenes terminantes para perseguir á Quilez, forzando las marchas y poniéndose en comunicacion con la brigada del mando del marqués de Villacampo, por manera que si bien se hallaban las facciones en la provincia de Valencia, se han reunido para combatirlas la segunda division del Ejército que se halla en aquel distrito, la brigada del general Warleta y las tropas del general Breton, á quien se han comunicado las debidas prevenciones.

La brigada del brigadier Narvaez debe situarse en Teruel para acudir desde dicho punto adonde convenga, la que será reemplazada, caso de tener que moverse, por la division que manda el general Soria. La columna del brigadier Rute está en marcha para Daroca, desde cuyo punto pasará á situarse en Guadalajara para atender á un mismo tiempo á las fronteras de Aragon y Castilla la nueva por aquella parte.

Cuando Quilez ocupaba á Villarluengo, seguido por el brigadier Narvaez, el general Soria desde Calanda se dirigió por Castellote al expresado Villarluengo, donde ya no se hallaba la faccion, y sí el cabecilla Salinas con una pequeña fuerza, que fue sorprendida por media compañía de cazadores y un destacamento de Nacionales movilizados enviados al intento. El resultado fue la muerte de dicho cabecilla y varios heridos habiéndose fugado el resto, y teniendo por nuestra parte un Nacional muerto y otro herido.

La fuerza existente en Moya con mas de 140 infantes y 20 caballos llegados de Cuenca á aquel punto, debe formar una columna que en comunicacion con el coronel Buil perseguirá hasta su extincion al miserable Esperanza que divaga por las orillas del Túria.

(*Patriota.*)

Madrid 25 de Julio.

Alocucion del Sr. Gobernador civil de esta provincia á los habitantes de esta capital.

Cuando los buenos españoles necesitan mostrarse unidos para poner término á la guerra civil, entonces se esfuerzan los malos en promover por todos medios la discordia. No contentos con mantener los ánimos en continua alarma propalando noticias falsas ó absurdamente abultadas, llega su atrevimiento hasta el punto de amenazar con un trastorno del orden público, y conspirar para conseguirlo.

Vanos serán sus esfuerzos: ellos se estrellarán en el patriotismo y la sensatez del pueblo madrileño. Las facciones han ensayado en diferentes puntos de la monarquía un golpe de desesperacion: en el extermino encontrarán su desengaño, y el de sus partidarios que abriga esta capital. Perseguidas en todas direcciones, existen porque huyen, porque no tienen aliento para esperar á los valientes que les van al alcance; y si tal vez asoman por diversas provincias, lo hacen mas bien acosadas por el miedo, que con ánimo de atacar á los leales que se reunan para hacerles frente.

Las facciones desaparecerán; las Cortes se reunirán antes de un mes para atender con el trono á las públicas necesidades; y los ilusos que alimentan esperanzas en contrario sentido, sufrirán la mortificacion de presenciar el triunfo de los verdaderos hijos de la patria, y la reconciliacion de todos los que merecen llamarse liberales.

Entre tanto es obligacion mia vigilar por la conser-

vacion del orden público. Y á efecto de tranquilizar á los pacíficos habitantes de la capital de la monarquía, me creo en el caso de anunciarles que estan tomadas todas las medidas, de acuerdo con la autoridad superior militar, para reprimir toda tentativa de desorden. Contribuyan por su parte los ciudadanos celosos y patriotas á ilustrar la opinion pública; y entonces la tranquilidad se mantendrá exclusivamente por influencia suya, y sin necesidad de otro auxilio. Madrid 24 de Julio de 1836. = El Gobernador civil, *Mariano Valero y Arteta.* (*Patriota.*)

Habiéndose verificado en el dia de ayer la junta de escrutinio general prevenido en el artículo 29 de la Real Convocatoria á Córtes, resultaron elegidos diputados por mayoría absoluta de votos los señores D. Agustin Argüelles, D. Juan Alvarez Mendizabal, D. Antonio Martel y Abadía, D. Manuel Cantero, D. Salustiano de Olózaga y D. Miguel Calderon de la Barca, y no habiendo reunido ninguno mas la mayoría absoluta de votos para ser nombrado el séptimo diputado por esta provincia, se hizo por la junta electoral la declaracion de terna de candidatos de segunda votacion, compuesta de los señores don Manuel María Basualdo, D. Francisco Martinez de la Rosa y marqués de Someruelos, en atencion á ser los que sin tener mayoría absoluta reunen mayor número de votos.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede el artículo 34 del citado Real decreto, he señalado los dias 29, 30 y 31 del presente mes de Julio para la segunda eleccion; el dia 1.° del próximo mes de Agosto para el resumen de votos en los distritos electorales, y el 7 del mismo mes para el escrutinio general de la provincia, segun está mandado en los artículos 35 y 36 del referido Real decreto, debiendo observarse en estos actos las mismas formalidades que en los de la primera eleccion, con la única diferencia de que segun el artículo 37 cada elector votará solo por uno de los tres Señores candidatos de la terna.

Lo que hago saber al público para su gobierno. Madrid 24 de Julio de 1836. = *Mariano Valero y Arteta.* (*Idem.*)

Comandancia general de la provincia de Valladolid.

El Sr. Comandante general de la provincia de Burgos me dice con fecha 28 del corriente lo que copio.

Comandancia general de la provincia de Burgos. = Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Con la mayor satisfaccion me apresuro á poner en conocimiento de V. S. como á las tres de la mañana de este dia ha sido batida la faccion de Basilio en las inmediaciones de Aranzo, siendo el resultado su completa dispersion. = Lo que hago saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 29 de Julio de 1836. = Francisco Bustamante. (*B. O.*)

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito llegó ayer 27 á Villafruela á las doce de la noche, en donde solo se detenia lo preciso para que tomasen pienso los caballos, y salia para Lerma.

La faccion dice que llegó el 26 á Silos, y que trata de darla un golpe si espera, para lo que dispone las tropas.

Las columnas del Brigadier Butens y Coronel Aspiroz estaban ayer en Lerma. La Torre pasaba á Huerta del Rey desde Peñaranda; y añade S. E. que aunque ayer hizo quince leguas y se aleja de Valladolid, no le pierde de vista.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para noticia del público. Valladolid 28 de Julio de 1836. = De orden del Comandante general: Francisco Martinez. (*Id.*)

Logroño 28 de Julio.

Acaba de asegurarse la entrada de nuestras tropas en Hernani. Este pueblo se ha tomado de la manera siguiente: 8G hombres ingleses y españoles con 12 piezas atacaron á la poblacion y fuerte, que lo defendian 1.400 con 24 piezas de batir. Los facciosos se han defendido valerosísimamente por espacio de 24 horas, al cabo de las cuales se dió el asalto, matando á todos los rebeldes. Nuestra pérdida entre muertos y heridos asciende á mil hombres, quedando recompensado con la de los facciosos, su artillería, abundante equipo, armamento, víveres y municiones de guerra.

Ayer debió entrar en Estella el valiente General Bernell, cuyo pueblo será entregado á las llamas, como ya lo han sido los campos de la Solana y lo serán los de la montaña. Las operaciones siguen ahora con actividad y se continuarán si no falta dinero. Esto va presentando buen aspecto, y va bien por mas que se quiera pintarlo de otro modo. Los Nacionales de la Ribera ocupan el Ebro: en Tarazona se hallan reunidos y organizados 1.500, que acudirán á cualquiera punto á donde se dirija D. Basilio con su gente. (*Patriota.*)

El Lic. D. Luis de San Juan, Juez de primera instancia del Partido judicial del Carballino &c. = A los que lo son de igual clase en el distrito de esta Provincia, Alcaldes de Ayuntamientos y sus tenientes, Mayordomos pedáneos de las parroquias, Alguaciles y demas ministros de Justicia y mas á quienes toque el cumplimiento de este mi Despacho exortatorio que les fuere público: Sírvanse saber, que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal contra Francisco Vilanova de la parroquia de Sta. María del Campo, Antonio Gonzalez hijo del sastre del Carballal de la de S. Cosme de Cusanca, Juan do Barro (a) Conde de la de S. Pedro de Espiñeira, y otros varios, por sospechosos en su conducta de varios robos, contra quienes recayó auto de arresto y embargo de bienes; y como no hubiese tenido efecto el arresto de los sobredichos por haberse ausentado del pais, á pesar de las diligencias que se hicieron, se proveyó auto que entre otras cosas previene se exorte á las Justicias de la Provincia por medio del Boletin oficial á fin de conseguir su captura, insertando asimismo las señales que de los mismos se han averiguado. En virtud de lo cual de parte de S. M., y de la Real Justicia que en su nombre administro, les exorto y requiero, y de la mia pido y encargo, que tan luego como les sea manifiesto por el referido Boletin, manden practicar las mas activas diligencias en solicitud de los señalados, y pudiendo conseguir su captura remitirlos á mi disposicion con las diligencias originales que al efecto practicasen para unir á la causa: que en hacerlo asi administrarán justicia en desempeño de su ministerio, ofreciendome yo al tanto siempre que con sus iguales sea exortado. Dado en la audiencia del Carballino á 23 de Julio de 1836. = Luis San Juan. = Por su mandado: Manuel Vila.

Señas de Antonio Gonzalez. Edad 27 á 28 años, estatura 5 pies, flaco, hoyoso de viruelas y calvo: viste calzon de buriel, chaleco de manchester, chaqueta de tarazona y montera.

Idem de Francisco Vilanova. Edad 30 á 32 años, estatura mas de 5 pies, flaco de cara y grueso de cuerpo, color algo trigueño, faltoso del dedo índice de la mano derecha: viste calzon y chaqueta de somonte, chaleco negro, unas veces montera y otras sombrero.

Idem de Juan de Barro. Edad mayor de 40 años, estatura 5 pies, color trigueño, hoyoso de viruelas y bastante grueso: viste calzon y chaqueta de somonte, sombrero.

Oficina de Pazos.